Nº 197211

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1044 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SECADERO, SILO Y MOLINO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO RAMOS O´HARA, REG. CTCA Nº I- 233, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SAMUEL ROBERTO SAY RALEK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 7537, PADRONES Nº 8049 Y 1989, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 03 de Junio del 2.019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 807/2019, de fecha 14 de marzo de 2019 presentado a este Ministerio, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Jorge Antonio Ramos O´Hara, Reg. CTCA Nº I- 233**, correspondiente al proyecto **"SECADERO, SILO Y MOLINO"**, cuyo proponente es el **Señor Samuel Roberto Say Ralek**, desarrollado en la propiedad identificada **con las Fincas Nº 7537, Padrones Nº 8049 y 1989**, del Distrito de San Juan del Paraná, Departamento de Itapúa. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11007/2019, de fecha 27/05/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado al Art. 1° de la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 2039/2017 de fecha 27/04/2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en secadero, silo y molino y que la misma cuenta con un **Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.** ----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 4163/2019 de fecha 01/04/2019**, en el cual concluyen que **las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección del Aire. Providencia Nº 9355/2019, que dice; en la siguiente auditoria los equipos con sistema de recolector de materiales particulados y demostrar los cambios de los mismos.** ----------

Que, la superficie afectada al proyecto es de **2.214 m2 y posee dos silos de 1000T y 2000T de capacidad.**----------

Que, el proponente **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18"Que elev al rando de Ministerio a la Secretarìa del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirà por las disposiciones de la Ley N°1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", que le confiere el caràcter de Autoridad de Aplicaciòn de la Ley N°294/93 "De Evaluaciòn de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificaciòn y ampliaciòn el Decreto N°954/13.----------

Que, el Art. 5° del Decreto 453/13 y el Art. 4° del Decreto N°954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 197212

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1044 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SECADERO, SILO Y MOLINO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO RAMOS O´HARA, REG. CTCA Nº I- 233, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SAMUEL ROBERTO SAY RALEK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 7537, PADRONES Nº 8049 Y 1989, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental, que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA del MADES; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197211 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Once) y Hoja de Seguridad Nº 197212 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales